



NOTA UOC N° 160/2024

Asunción, 23 de octubre de 2024

Abg. Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Por la presente, me dirijo a Usted(es) en atención a las observaciones realizadas por el verificador en el SICP para el llamado con ID.452026 – **CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN VARIAS CIUDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS**, manifestando cuanto sigue:

1. Cuadro comparativo de ofertas ilegible

Comentario

Si bien la convocante manifiesta que se ha realizado una corrección aritmética, en las documentaciones remitidas no se especifica cuál es el ítem afectado, cuál es la operación realizada, a fin de que la empresa oferente acepte o rechace con conocimiento específico dicha corrección. Se solicita que la convocante realice las gestiones pertinentes a fin de subsanar dicha observación.

Respuesta:

Conforme dicta el Pliego de Bases y Condiciones; REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN; **Disconformidad, errores y omisiones:**

Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, sea subsanada en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta.

A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable no menor a un día hábil, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación podrá reiterar el pedido cuando la respuesta no resulte satisfactoria, toda vez que no se viole el principio de igualdad.

Con la condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de la Licitación, la convocante corregirá errores aritméticos de la siguiente manera y notificará al oferente para su aceptación:

a) Si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido.

b) Si hay un error en un total que corresponde a la suma o resta de subtotales, los subtotales prevalecerán y se corregirá el total.

c) En caso que el oferente haya cotizado su precio en guaraníes con décimos y céntimos la convocante procederá a realizar el redondeo hacia abajo.

Si hay una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras a menos que la cantidad expresada en palabras corresponda a un error aritmético, en cuyo caso prevalecerán las cantidades en cifras de conformidad con los párrafos (a) y (b) mencionados.

Por tanto, consideramos que la corrección aritmética conforme Nota SND/CE N°17/2024, expone el Lote afectado y el precio total, conforme expresa en el punto a) del PBC, donde la empresa oferente al aceptar la corrección aritmética del Lote se entiende que acepta la de todos los ítems que pudieran ser corregidos, por lo que, al cumplirse el procedimiento indicado por la norma para la corrección de errores aritméticos, nada obsta para la validez de esa operación.

2. Inconsistencia en documentos

Comentario

Si bien se descarga que solo es una mención realizada el hecho de que el Sr. Bruno Zubizarreta es designado como miembro del comité de evaluación en "representación de la máxima autoridad" se reitera la observación considerando que no fue nombrado en carácter de la Dirección de Gabinete, y

que la máxima autoridad es quien resuelve la adjudicación no pudiendo intervenir por él o por interposición persona en la evaluación.

Respuesta:

Hasta la fecha se han publicado en el SICP adjudicaciones sin observación alguna respecto a la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas, como por ejemplo el ID 451340 que fuera publicado el día de ayer, así como los ID 449100 y el ID 449163 entre otros.

Como se ha expuesto en el Nota UOC N°153/2024 dando respuesta al punto mencionado en la Resolución SND N°17/2024 dicta en el Visto... "Miembros del Comité Evaluador de Ofertas de la SND conforme al siguiente detalle:... Sr. Bruno Zubizarreta – Director General de Gabinete...". Cabe señalar que la Resolución fue suscrita por la máxima autoridad institucional.

En la Ley 7.021/2022 dispone "Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas... El comité de evaluación bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación..."

Efectivamente quien resuelva las adjudicaciones es la máxima autoridad institucional en la emisión de la Resolución de Adjudicación, quien no ha tenido participación en la etapa de evaluación.

Atentamente.



Abg. Luis Rolando Portillo Romero
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República